

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**ACUERDO mediante el cual se establecen los requisitos para autorizar a los médicos veterinarios verificadores, laboratorios de constatación y organismos coordinadores de la movilización animal como auxiliares de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para el cumplimiento de la normatividad en materia zoonosanitaria.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 35 fracciones IV, XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., 4o. fracciones IX y XII, 21, 23 y 24 de la Ley Federal de Sanidad Animal; quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3o. y 49o. del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y

### CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación le corresponde fomentar los programas en materia de sanidad animal y vegetal, así como atender, coordinar, supervisar y evaluar las campañas que en estas materias se implementen.

Que es función de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación fomentar la producción pecuaria mediante la aplicación de las medidas zoonosanitarias, tendientes a prevenir, controlar y erradicar las enfermedades y plagas de los animales, con la finalidad de proteger la salud de éstos y de las personas.

Que para asegurar la ejecución de los programas sanitarios, es necesario que la Secretaría coordine y vigile la prestación de los servicios en materia zoonosanitaria que realicen los médicos veterinarios verificadores, laboratorios de constatación y los organismos coordinadores de la movilización animal, con el propósito de reducir los riesgos de diseminación de enfermedades y plagas, dentro del territorio nacional.

Que el artículo 2o. de la Ley Federal de Sanidad Animal señala que los organismos coordinadores de la movilización animal son agrupaciones nacionales de productores autorizados por la Secretaría, para realizar funciones coordinadas con la autoridad en materia zoonosanitaria, administrando y controlando la expedición del certificado zoonosanitario de movilización, para controlar la movilización de animales, sus productos y subproductos, en cumplimiento de la normatividad específica; que un médico verificador es un médico veterinario oficial o autorizado por la Secretaría para realizar la constatación documental, ocular o comprobación mediante muestreo y análisis de laboratorio de diagnóstico clínico autorizado, del cumplimiento de la normatividad en materia zoonosanitaria.

Que los artículos 1o., 2o., 4o. y 47 fracciones IX y XII de la misma Ley publicados en el Diario Oficial de la Federación, facultan a esta Secretaría para autorizar a los laboratorios, con el objeto de que éstos coadyuven para el cumplimiento de la normatividad en materia zoonosanitaria.

Que el artículo 24 de la Ley Federal de Sanidad Animal, modificado por el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la citada Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2000, faculta a esta Secretaría para autorizar a personas físicas y morales para que expidan en su nombre el certificado zoonosanitario de movilización de animales, sus productos y subproductos, productos biológicos, inmunógenos, químicos, farmacéuticos y alimenticios, para uso en animales o consumo por éstos.

Que el 6 de mayo de 2003 terminó la vigencia del Acuerdo por el cual se establecen los requisitos para autorizar a los médicos verificadores, laboratorios de diagnóstico clínico zoonosanitario y organismos coordinadores de la movilización animal como auxiliares de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para el cumplimiento de la normatividad en materia zoonosanitaria, publicado el 4 de mayo de 2001 en el Diario Oficial de la Federación.

Que la autorización permitirá que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación cuente con médicos verificadores, laboratorios de constatación y organismos coordinadores de la movilización animal que favorecen y apoyan las actividades en materia zoonosanitaria.

Que de los ordenamientos previamente citados deriva la atribución de la Secretaría de establecer los requisitos que deben cumplir los médicos veterinarios verificadores, laboratorios de constatación y los organismos coordinadores de la movilización animal para que garanticen su capacidad técnica en la prestación de los servicios de coadyuvancia en la vigilancia de la normatividad zoonosanitaria y la expedición del certificado zoonosanitario de movilización; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**1o.-** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los requisitos para autorizar a los médicos veterinarios verificadores, laboratorios de constatación y organismos coordinadores de la movilización animal como auxiliares de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el cumplimiento de la normatividad vigente en materia zoonosanitaria.

**2o.-** Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

**1.** Autorización: acto mediante el cual la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación reconoce a los médicos veterinarios verificadores, laboratorios de constatación y organismos coordinadores de la movilización, para llevar a cabo actividades en materia zoonosanitaria.

**2.** SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

**3.** DGSA: Dirección General de Salud Animal.

**4.** Examen: reconocimiento que aplican la Dirección General de Salud Animal y/o las Delegaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación que permite constatar los conocimientos del médico veterinario que pretende formar parte como signatario de un organismo coordinador de la movilización animal o que pretende autorizarse como médico veterinario verificador.

**5.** Laboratorio de constatación: persona moral autorizada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para analizar residuos tóxicos o microbiológicos en carne y productos cárnicos o de los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.

**6.** Médico Veterinario Verificador: médico veterinario autorizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para realizar la constatación documental, ocular o comprobación mediante muestreo y análisis de laboratorio oficial, aprobado o autorizado, del cumplimiento de la normatividad en materia zoonosanitaria.

**7.** SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

**8.** Signatario: Médico Veterinario que expide los certificados zoonosanitarios y que forma parte integral de los organismos coordinadores de la movilización animal autorizados.

**9.** Validación de método(s) analítico(s): estudio para demostrar objetivamente que los métodos cumplen los requisitos particulares para el uso específico propuesto, teniendo como principales parámetros a demostrar la exactitud, precisión, linealidad, selectividad y sensibilidad.

**10.** Organismo coordinador de la movilización animal: agrupación nacional de productores autorizados por la SAGARPA para realizar funciones coordinadas con la autoridad en materia zoonosanitaria, con el fin de administrar, controlar y expedir el certificado zoonosanitario de movilización de animales, sus productos y subproductos en cumplimiento de la normatividad específica, de acuerdo con lo que establezca la SAGARPA.

**3o.-** Los requisitos que deben cumplir los aspirantes para la autorización de médicos verificadores son los siguientes:

- a)** Solicitud de autorización de médico verificador debidamente requisitada.
- b)** Original y copia simple por ambos lados de la cédula profesional del solicitante que lo acredita como Médico Veterinario Zootecnista expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documentos que serán revisados y cotejados por la Delegación de la SAGARPA para comprobar que la copia simple es fotocopia del original de la cédula profesional. Una vez cotejada la cédula profesional se regresará el original al solicitante.

**4o.-** El procedimiento para obtener la autorización es el siguiente:

- a)** Las Delegaciones de la SAGARPA recibirán las solicitudes requisitadas para autorización de médicos veterinarios verificadores en el formato respectivo y acompañado de la documentación señalada en el artículo anterior.
- b)** Dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes al de haber presentado su solicitud, el interesado será examinado por la Delegación de la SAGARPA, debiendo acreditar cuando menos, el 80 por ciento de los aciertos de la puntuación total. Dicha evaluación será específica sobre el área a la cual se autorice.

**5o.-** El tiempo de resolución es el siguiente: La DGSA contará con un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud respectiva, para emitir respuesta a la solicitud.

**6o.-** Los requisitos que deben cumplir los aspirantes para la autorización de laboratorios de constatación son los siguientes:

- a)** Solicitud de autorización de laboratorio de constatación debidamente requisitada.
- b)** Original y copia del acta constitutiva del laboratorio, de la empresa u organización a la cual está adscrito el laboratorio respectivo, debidamente protocolizada ante notario público. En caso de instituciones se requerirá el decreto de creación, así como el nombre de su representante legal.

El original será utilizado por la Delegación de la Secretaría o la DGSA para cotejar la fotocopia. Una vez cotejada se regresará el original al solicitante.

- c) Plano o croquis de la ubicación del laboratorio.
- d) Plano general del laboratorio con identificación de las áreas.
- e) Organigrama del laboratorio, funciones, responsabilidades y perfil del puesto del personal del laboratorio que solicita autorización.
- f) Relación de los médicos veterinarios o profesionistas de áreas afines que emitirán la constancia de resultados del laboratorio.
- g) Métodos de prueba en los que solicita autorización.
- h) Descripción del material de laboratorio, equipo (inventario por prueba e instructivo de manejo y ficha técnica de cada equipo) y reactivos de los métodos de prueba en los que solicitan autorización.
- i) Documentos donde se presenten evidencias de que se ha(n) concluido la(s) validación(es) de lo(s) método(s) analítico(s) en que se solicita autorización para los laboratorios.

**7o.-** La DGSA, recibirá las solicitudes requisitadas para autorización de laboratorios de constatación en el formato respectivo y acompañado de la documentación señalada en el artículo anterior.

**8o.-** El tiempo de resolución es el siguiente: La DGSA contará con un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud.

**9o.-** Los requisitos que deben cumplir los aspirantes para la autorización de organismos coordinadores de la movilización animal son los siguientes:

- a) Solicitud de autorización de organismo coordinador de la movilización animal debidamente requisitada.
- b) Copia simple debidamente cotejada con el original, del Registro otorgado por la SAGARPA a la Agrupación Nacional, por el que se le autoriza su funcionamiento, así como los de cada uno de los centros de certificación zoonosanitaria en donde se pretende expedir el certificado zoonosanitario de movilización, junto con los nombres de los representantes de dicha Agrupación. El original será utilizado por la Delegación de la Secretaría para cotejar la fotocopia respectiva. Una vez cotejada se regresará el original al solicitante.
- c) Plano de localización de la oficina central y de los lugares donde se expedirá el certificado zoonosanitario de movilización.
- d) Relación de nombres completos de los médicos veterinarios signatarios que expedirán el certificado zoonosanitario de movilización en cada uno de los lugares establecidos para dicho objeto.
- e) Relación de los servicios y equipo de la oficina central de la Agrupación Nacional y en los lugares donde se expedirá el certificado zoonosanitario de movilización.
- f) Descripción de la especie animal, productos o subproductos de origen animal que se movilizarán.
- g) Especificación de los días y horarios establecidos para la atención del público en los lugares donde se expedirá el certificado zoonosanitario de movilización.

**10.-** La DGSA, recibirá las solicitudes requisitadas para autorización de organismos coordinadores de la movilización animal en el formato respectivo y acompañado de la documentación señalada en el artículo anterior.

**11o.-** El tiempo de resolución es el siguiente: La DGSA contará con un plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud.

**12o.-** La autorización de los médicos veterinarios verificadores, laboratorios de constatación y organismos coordinadores de la movilización animal tendrá una vigencia de dos años.

**13o.-** Los médicos veterinarios verificadores, laboratorios de constatación y organismos coordinadores de la movilización autorizados podrán ser sancionados por la Secretaría sin perjuicio de las penas y correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

**14o.-** Al incumplimiento de lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal y/o demás disposiciones de carácter zoonosanitario, la Secretaría iniciará el procedimiento administrativo de calificación correspondiente.

**15o.-** En lo conducente serán aplicables a los médicos veterinarios verificadores, laboratorios de constatación y organismos coordinadores de la movilización animal autorizados, las disposiciones establecidas en los artículos 53 al 59 y 61 al 63 de la Ley Federal de Sanidad Animal.

#### TRANSITORIO

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil seis.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
DIRECCION GENERAL DE SALUD ANIMAL**

**SOLICITUD PARA LA AUTORIZACION DE MEDICO VETERINARIO  
VERIFICADOR EN MATERIA ZOOSANITARIA**

**DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE**

Nombre (s) \_\_\_\_\_

Apellido Paterno \_\_\_\_\_

Apellido Materno \_\_\_\_\_

DATOS DEL DOMICILIO PARTICULAR	DATOS DEL DOMICILIO LABORAL
	<b>Razón Social</b>
<b>Calle y No.</b>	<b>Calle y No.</b>
<b>Colonia</b>	<b>Colonia</b>
<b>Ciudad/Mpio.</b>	<b>Ciudad/Mpio.</b>
<b>Estado</b>	<b>Estado</b>
<b>Código Postal</b>	<b>Código Postal</b>
<b>Teléfono (s) Lada *</b>	<b>Teléfono (s) Lada *</b>
<b>Fax (Lada) *</b>	<b>Fax (Lada) *</b>

Para realizar constatación documental, ocular o comprobación mediante muestreo y análisis de laboratorio de diagnóstico clínico zoonosanitario autorizado, del cumplimiento de la(s) norma(s).

Area de Autorización \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Lugar

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Nombre del Solicitante

\_\_\_\_\_  
Firma del solicitante

\* Opcional

**Consideraciones Generales para su llenado**

1. Debe ser llenado a máquina o a mano con letra de molde
2. Debe presentarse en original

Atención al público: Dirección General de Salud Animal, de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 hrs.

Municipio Libre No. 377 piso 7 ala "A", Col. Sta. Cruz Atoyac, C.P. 03310, México, D.F.

En las Delegaciones de la SAGARPA en los estados deberán consultarse los horarios de atención.

**Fundamento Jurídico Administrativo**

1. Artículo 2o. de la Ley Federal de Sanidad Animal
2. Artículo 3o. fracción III, 7o., 32, 49 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XV, XXVII, XXXI y XLII y 50 del Reglamento Interior de la SAGARPA.

**Número telefónico para quejas**

1. Contraloría Interna SENASICA: Av. Insurgentes Sur No. 489 No. 489 PH, Col. Hipódromo Condesa, C.P. 06100, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. Tels. 91 83 10 00, 91 83 12 24 y 91 83 12 15 ext. 34155.
2. Jefe del Departamento de Unidades de Verificación, Municipio Libre No. 377 piso 7 ala "A", Col. Sta. Cruz Atoyac, C.P. 03310, México, D.F. tel 91 83 10 00, 91 83 12 24 y 91 83 12 15 ext. 34155

**Requisitos para la autorización**

1. Original y copia simple por ambos lados de la cédula profesional del solicitante que lo acredita como Médico Veterinario Zootecnista expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documentos que serán revisados y cotejados por la Delegación de la SAGARPA para comprobar que la copia simple es fotocopia del original de la cédula profesional. Una vez cotejada la cédula profesional, se regresará el original al solicitante.
2. Pago de Derechos conforme al artículo 86-D de la Ley Federal de Derechos Vigentes.

Dentro de los primeros quince días hábiles siguientes al de haber presentado su solicitud, el interesado será examinado por la Delegación de la SAGARPA, debiendo acreditar cuando menos el 80% de los aciertos de la puntuación total. Dicha evaluación será específica sobre el área a la cual se autorice.

NOTA:

**EL MVZ SOLICITANTE DEBERA ENTREGAR TODOS LOS ANEXOS, ANTES DE PRESENTAR EL EXAMEN.**

**Tiempo de respuesta**

La Dirección General de Salud Animal contará con un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud respectiva, para emitir respuesta a la misma, debidamente fundada y motivada.

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
DIRECCION GENERAL DE SALUD ANIMAL**

**SOLICITUD DE AUTORIZACION DE ORGANISMO COORDINADOR  
DE LA MOVILIZACION ANIMAL**

<b>Fecha de solicitud:</b>	
----------------------------	--

1. INFORMACION GENERAL DEL SOLICITANTE	
<b>1.1. NOMBRE O RAZON SOCIAL:</b>	
<b>DOMICILIO. CALLE Y NUMERO:</b>	
<b>COLONIA:</b>	
<b>CIUDAD / MUNICIPIO / ENTIDAD FEDERATIVA:</b>	
<b>CODIGO POSTAL:</b>	
<b>CORREO ELECTRONICO: *</b>	
<b>TELEFONO(S): *</b>	(LADA) *
<b>FAX: *</b>	(LADA) *

2. REPRESENTANTE LEGAL	
<b>NOMBRE</b>	
<b>DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:</b>	

3. PERSONAL TECNICO **	
NOMBRE	CARGO

\* Opcional

\*\* En caso de requerir mayor espacio anexar las hojas necesarias con la información restante.

<b>4. AREAS EN LAS QUE PRETENDE CERTIFICAR **</b>	
<b>AREA</b>	<b>NORMAS OFICIALES MEXICANAS</b>
Bovinos <input type="checkbox"/>	
Porcinos <input type="checkbox"/>	
Caprinos <input type="checkbox"/>	
Ovinos <input type="checkbox"/>	
Aves <input type="checkbox"/>	
Abejas <input type="checkbox"/>	
Equinos <input type="checkbox"/>	
Productos <input type="checkbox"/>	
Subproductos <input type="checkbox"/>	
Otras <input type="checkbox"/>	

_____ LUGAR	_____ FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
----------------	--

\*\* En caso de requerir mayor espacio anexar las hojas necesarias con la información restante.

### **Consideraciones generales para su llenado**

- 1) **Debe ser llenado a máquina o a mano con letra de molde.**
- 2) **Debe presentarse en original.**

**Atención al público: lunes a viernes de 9:00 a 13:00, en oficinas de la Dirección General de Salud Animal, calle Municipio Libre No. 377 Piso 7, Col. Sta. Cruz Atoyac, C.P. 03310, México, D.F.**

#### **II.2**

##### **Fundamento jurídico administrativo**

- 1) **Normas oficiales mexicanas relacionadas con el área de autorización**
- 2) **Ley Federal de Sanidad Animal Art. 2, Art. 24**
- 3) **Reglamento Interior de la SAGARPA, Art. 3 facción III, 7, 32, 49 fracciones I, II, V, XXXV y 50 VII.**

#### **II.3**

##### **Número telefónico para quejas**

- 1) **Contraloría interna de la SAGARPA: Teléfono 56-87-79-76 y fax 52-36-95-01**

#### **II.4**

##### **Responsable del trámite para consultas**

**Jefe del Depto. de Unidades de Verificación, Municipio Libre No. 377 piso 7 ala Norte,  
Col. Sta. Cruz Atoyac, 03310, México, D.F., Tel. 91-83-10-00, Ext. 33977**

#### **II.5 Anexos**

- **Copia simple cotejada con el original del Registro otorgado por la SAGARPA a la Agrupación Nacional, por el que se autoriza su funcionamiento, así como los de cada uno de los centros de certificación zoonosanitaria en donde se pretende expedir el certificado zoonosanitario de movilización, junto con los nombres de los representantes de dicha agrupación. El original será utilizado por la Delegación de la Secretaría para cotejar la fotocopia respectiva. Una vez cotejada se regresará el original al solicitante.**
- **Plano de localización de la oficina central y de los lugares donde se expedirá el certificado zoonosanitario de movilización.**
- **Relación de nombres completos de los Médicos Veterinarios signatarios que expedirán el certificado zoonosanitario de movilización en cada uno de los lugares establecidos para dicho objeto.**
- **Relación de los servicios y equipo de la oficina central de la Agrupación Nacional y de los lugares donde se expedirá el certificado zoonosanitario de movilización.**
- **Descripción de la especie animal, productos o subproductos de origen animal que se movilizarán.**
- **Especificación de los días y horarios establecidos para la atención del público en los lugares donde se expedirá el certificado zoonosanitario de movilización.**

#### **II.6**

##### **Tiempo de respuesta**

La Dirección General de Salud Animal, contará con un plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente la de la recepción de la solicitud para emitir la resolución correspondiente, debidamente fundada y motivada.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
DIRECCION GENERAL DE SALUD ANIMAL

**SOLICITUD DE AUTORIZACION DE LABORATORIOS DE  
CONSTATAACION**

**Fecha de la solicitud:**

1. INFORMACION GENERAL DEL SOLICITANTE	
1.1. RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA:	
DOMICILIO. CALLE Y NUMERO:	
COLONIA:	
CIUDAD / MUNICIPIO / ENTIDAD FEDERATIVA:	
CODIGO POSTAL:	
CORREO ELECTRONICO: *	
TELEFONO (S): *	(LADA) *
FAX: *	(LADA) *

1.2. NOMBRE DEL LABORATORIO:	
DOMICILIO. CALLE Y NUMERO:	
COLONIA:	
CIUDAD / MUNICIPIO / ENTIDAD FEDERATIVA:	
CODIGO POSTAL:	
CORREO ELECTRONICO: *	
TELEFONO (S): *	(LADA) *
FAX: *	(LADA) *

2.- REPRESENTANTE LEGAL	
NOMBRE	

<b>DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:</b>	
---	--

\* Opcional

<b>3. TECNICOS OPERATIVOS **</b>		
***		
<b>NOMBRE</b>	<b>AREA DE ESPECIALIDAD</b>	<b>EXPERIENCIA (AÑOS)</b>

\*\* Personal que firmará los resultados del laboratorio.

<b>4. PRUEBAS EN LAS QUE SOLICITA LA AUTORIZACION ***</b>	
INDICAR LA NORMA O REFERENCIA CON EL TITULO COMPLETO Y SU AÑO DE PUBLICACION ASI COMO LA PRUEBA O METODO CORRESPONDIENTE	
<b>TITULO COMPLETO DE LA NORMA O REFERENCIA CON AÑO DE PUBLICACION</b>	<b>PRUEBA O METODO</b>

--

LUGAR	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
-------	-------------------------------

\*\*\* En caso de requerir mayor espacio anexar las hojas necesarias con la información restante.

#### **Consideraciones generales para su llenado**

- 1) Debe ser llenado a máquina o a mano con letra de molde.
- 2) Debe presentarse en original.

**Atención al público: lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas, Municipio Libre No. 377 piso 8, Col. Sta Cruz Atoyac, C.P. 03310, México, D.F.**

#### **Fundamento jurídico administrativo**

- 1) Normas oficiales mexicanas relacionadas con el área de autorización.
- 2) Ley Federal de Sanidad Animal, Art. 1o., 3o. y 4o. fracciones IX, XI, XII y 47
- 3) Reglamento Interior de la SAGARPA, Art. 3, 49

#### **Responsables del trámite para consultas**

Jefe del Depto. de Unidades de Verificación, Municipio Libre No. 377 piso 8 ala "A", Col. Sta. Cruz Atoyac, 03310  
México, D.F.,

Tel. 91-83-10-00 Ext. 34155

#### **Anexos para Autorización**

- Original y copia del acta constitutiva del laboratorio, de la empresa u organización a la cual está adscrito el laboratorio respectivo, debidamente protocolizada ante notario público. En caso de instituciones se requerirá el decreto de creación, así como el nombre de su representante legal. El original será utilizado por la Delegación de la Secretaría o la DGSA para cotejar la fotocopia. Una vez cotejada se regresará el original al solicitante.
- Plano o croquis de la ubicación del laboratorio.
- Plano general del laboratorio con identificación de las áreas.
- Organigrama del laboratorio, funciones, responsabilidades y perfil del puesto del personal del laboratorio que solicita autorización.
- Relación de los Médicos Veterinarios o profesionistas de áreas afines que emitirán la constancia de resultados de laboratorio.
- Métodos de prueba en los que solicita autorización.
- Descripción del material de laboratorio, equipo (inventario por prueba e instructivo de manejo y ficha técnica de cada equipo) y reactivos de los métodos de prueba en los que solicitan autorización.
- Documentos donde se presenten evidencias de que se ha(n) concluido la(s) validación(es) de lo(s) método(s) analítico(s) en que se solicita autorización para los laboratorios.

**Tiempo de respuesta**

**La Dirección General de Salud Animal contará con un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud para emitir la resolución correspondiente, debidamente fundada y motivada.**

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Tamaulipas, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el Proyecto de Cambio Tecnológico en el Maíz Blanco para la Inducción a Maíz Amarillo en el Estado de Tamaulipas, ciclo otoño-invierno 2005/2006; como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2006.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA; ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, FRANCISCO LOPEZ TOSTADO; EL OFICIAL MAYOR, XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, SIMON TREVIÑO ALCANTARA; Y EL DELEGADO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LUIS CARLOS GARCIA ALBARRAN; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, EUGENIO HERNANDEZ FLORES; ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ANTONIO MARTINEZ TORRES; CON LA INTERVENCION DEL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, VICTOR MANUEL DE LEON ORTI; Y EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL, GUILLERMO GONZALEZ OSUNA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SAGARPA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE; ACUERDAN CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON EL OBJETO DE INSTRUMENTAR EL PROYECTO DE CAMBIO TECNOLOGICO EN EL MAIZ BLANCO PARA LA INDUCCION A MAIZ AMARILLO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CICLO OTOÑO-INVIERNO 2005/2006; COMO PARTE DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMPETITIVIDAD POR RAMAS DE PRODUCCION 2006, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### **ANTECEDENTES**

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y del Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006, el Gobierno Federal ha establecido el firme compromiso para hacer del sector agropecuario y pesquero un sector competitivo, tanto en el mercado interno, como en el externo, para aprovechar las oportunidades que ofrece el comercio. De la misma forma, se ha propuesto trabajar para fortalecer la institucionalidad pública y social para que, traducida en organizaciones de carácter económico, logre que sean los productores quienes construyan las economías de escala y agreguen valor a la producción primaria, elevando la rentabilidad de su actividad. De esta forma, se reconoce que es necesario profundizar los procesos de descentralización y federalización, para avanzar en la democratización de la vida rural y dar cauce a los procesos deliberativos y de participación de su población, así como de alcanzar una efectiva coordinación interinstitucional y de un enfoque de atención integral a los problemas del sector, para lograr su desarrollo sustentable y sostenible.

Elevar y ampliar la competitividad del país es una condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y para garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente. Corresponde al Estado promover las condiciones para la inserción competitiva de México en la economía global, fomentando el fortalecimiento de los sistemas productivos y productos de impacto regional y nacional en las cadenas de producción-consumo más sensibles a las condiciones de mercado nacional e internacional, mediante el apoyo a la productividad, el otorgamiento de apoyos a cadenas que presenten problemas por coyunturas de mercado, a los agronegocios, y al fortalecimiento de la oferta y la promoción del consumo de los productos agroalimentarios mexicanos.

Con fecha 4 de septiembre de 2003, el Ejecutivo Federal a través de "LA SAGARPA", expidió en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción", sus Adiciones a estas Reglas de Operación el 10 de mayo de 2004, y las Modificaciones a las reglas de operación el 3 de mayo de 2005, en las que se establece el componente de apoyos al desarrollo e integración de cadenas agropecuarias que enfrentan condiciones adversas de competencia externa, en el cual se considera el esquema de apoyo a la productividad, a través del cual se otorgan apoyos para paquetes tecnológicos en rubros como insumos y validación de tecnologías o, en su caso, para reconversión productiva, así como para intensificación de prácticas de cultivo o introducción de prácticas de alta tecnificación.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2005, establece en el artículo 54 fracción III cuarto párrafo que "Los recursos correspondientes a programas incluidos en el Anexo 16 de este decreto que continúan su operación en el presente ejercicio, podrán ejercerse conforme a sus respectivas reglas vigentes hasta la emisión, en su caso, de nuevas reglas o modificaciones en los términos de este Artículo". Así mismo, establece en el artículo 63 fracción X que "LA SAGARPA", a través del Programa de Apoyo a la

Competitividad de las Ramas Productivas, promoverá el fortalecimiento de la integración de las cadenas productivas, impulsará la competitividad de todos los eslabones de la cadena productiva, para que alcancen niveles de competitividad que permitan a la rama de producción participar con suficiencia en los mercados nacionales e internacionales, e incluirá la participación del productor primario en todas los eslabones de la cadena productiva.

En este contexto, "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de instrumentar el Proyecto de Cambio Tecnológico en el Maíz Blanco para la Inducción a Maíz Amarillo en el Estado de Tamaulipas, Ciclo Otoño-Invierno 2005/2006, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Rama de Producción 2006, en el componente de apoyos al desarrollo e integración de cadenas agropecuarias que enfrentan condiciones adversas de competencia externa, conjuntando acciones y recursos al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

## DECLARACIONES

### I. De "LA SAGARPA":

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.
- I.2. Que entre sus atribuciones se encuentra formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, a través de "LA SAGARPA", convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.
- I.3. Que los CC. Secretario del Despacho, Subsecretario de Agricultura, Oficial Mayor, Director General de Fomento a la Agricultura y el Delegado Estatal de la SAGARPA en el Estado de Tamaulipas, poseen las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación conforme a los artículos 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción V, 33 fracciones IX, X, XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- I.4. Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

### II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1. El Estado de Tamaulipas es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política local.
- II.2. El Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, con facultades para celebrar el presente Convenio en términos de los artículos 26 y 116 fracción VII de la Carta Magna; 77, 91 fracción XXI, 93 y 95 de la Constitución Política Local; 2, 7, 10, 13, 21, 23, 24 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.
- II.3. El Secretario General de Gobierno tiene facultades para suscribir los acuerdos que firme el Ejecutivo del Estado en el ejercicio de sus atribuciones, a fin de que surtan efectos legales, conforme al artículo 95 de la Constitución Política del Estado.
- II.4. El Secretario de Desarrollo Rural, está facultado para coordinar, promover y concertar la integración de acciones y la inversión de recursos federales y estatales con los productores y los consumidores, así como promover y fortalecer la participación de los productores con las dependencias y entidades competentes para la realización de programas y acciones tendientes al desarrollo sustentable de los sectores agrícolas, pecuario, forestal, pesquero y acuícola, de conformidad con lo dispuesto por

el artículo 29 fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

- II.5.** Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, entre calles 15 y 16 Hidalgo y Juárez, tercer piso, Zona Centro, código postal 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

#### FUNDAMENTO

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 4o., 6o., 39 y 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción V, 33 fracciones IX, X y XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 77, 91, fracción XXI, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2, 7, 10, 13, 21, 23, 24 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 47, 48, 49 y 50 de la Ley Estatal de Planeación, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** “LA SAGARPA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, acuerdan conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el Proyecto de Cambio Tecnológico en el Maíz Blanco para la Inducción a Maíz Amarillo en el Estado de Tamaulipas, Ciclo Otoño-Invierno 2005/2006, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2006.

**SEGUNDA.-** El detalle de las acciones, metas, montos y calendarios de ejecución se especificarán en el Anexo Técnico, que será concertado y firmado por las partes, el cual formará parte integrante del presente Convenio.

**TERCERA.-** Para realizar las acciones del objeto del presente Convenio, “LA SAGARPA” se compromete a aportar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” recursos por un monto de hasta \$30'065,700.00 (treinta millones sesenta y cinco mil setecientos pesos 00/100 M.N.) provenientes de los recursos aprobados en su presupuesto anual 2006, correspondiente al ramo 08, del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, conforme a la normatividad aplicable y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujeto al calendario de ministraciones autorizado a partir de la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2006.

Los recursos que proporcione “LA SAGARPA” serán ejercidos por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y se destinarán a la realización del objeto del presente Convenio, conforme a la mecánica operativa, metas y montos definidos en el Anexo Técnico, siendo la Dirección General de Fomento a la Agricultura de la Subsecretaría de Agricultura, la Unidad Administrativa de “LA SAGARPA” encargada de normar la ejecución de las acciones del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción objeto del presente Convenio, cuyo titular designará a los servidores públicos encargados de dar seguimiento a la ejecución de las acciones correspondientes.

**CUARTA.-** Los recursos que proporcione “LA SAGARPA” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a aperturar especialmente para el objeto del presente Convenio: instrumentar el Proyecto de Cambio Tecnológico en el Maíz Blanco para la Inducción a Maíz Amarillo en el Estado de Tamaulipas, Ciclo Otoño-Invierno 2005/2006, misma que deberá registrarse ante la Tesorería de la Federación (TESOFE). Dicha cuenta, deberá contar con un sistema de protección de cheques y transferencias electrónicas, con el propósito de que se destinen los recursos convenidos única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

**QUINTA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a) Recibir y ejercer los recursos señalados en la cláusula tercera, así como supervisar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento legal.
- b) Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y su Anexo Técnico.
- c) Dar cumplimiento y observancia a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción.

- d) Reintegrar y enterar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), al término del ejercicio fiscal 2006, los recursos a que se refiere la cláusula tercera, así como los productos financieros generados que no se hayan devengado en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, mediante transferencia electrónica de fondos, traspaso de fondos o depósito en efectivo a las cuentas bancarias de la TESOFE, uno por concepto de recursos federales no ejercidos y otro por concepto de productos financieros generados
- e) Realizar el cierre del programa y finiquito del ejercicio conforme a la normatividad aplicable y someterlo a la revisión, validación y firma de la Comisión de Regulación y Seguimiento CRYs, prevista en la cláusula sexta del presente Convenio de Coordinación.
- f) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo no menor a 5 años, la documentación original comprobatoria de las aportaciones.
- g) Brindar las facilidades y apoyos necesarios al personal de Auditoría de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación, o del Organismo Interno de Control de la SAGARPA, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, consideren conveniente realizar.

**SEXTA.-** Las partes convienen en el establecimiento de una Comisión de Regulación y Seguimiento (CRYs), que se integra con representantes de las propias partes con el propósito del control y seguimiento de las acciones y recursos objeto del presente Convenio de Coordinación, en el entendido de que se constituirá en un término de 20 días naturales, contados a partir de la firma de este instrumento jurídico. En virtud de que la ejecución del Convenio se realiza en el Estado de Tamaulipas, la Comisión se integra por el Delegado Estatal de "LA SAGARPA", quien la presidirá y por el suplente que éste designe; por el representante propietario que designe "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el suplente respectivo, así como por los representantes de las instituciones, dependencias u organismos que ambas partes acuerden invitar.

**SEPTIMA.-** "LA SAGARPA", a través de la Dirección General de Fomento a la Agricultura y de la Delegación Estatal en Tamaulipas, sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, podrá supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del presente Convenio.

**OCTAVA.-** El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

**NOVENA.-** Independientemente de lo señalado en la cláusula anterior, y en caso de suscitarse algún conflicto o controversia en la interpretación y /o incumplimiento del presente Convenio de Coordinación, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales correspondientes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que pudiere corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**DECIMA.-** El Acta que se levante en relación al Cierre-Finiquito del presente Convenio, deberá incluir el informe de las metas físicas y financieras alcanzadas, así como los beneficios económicos y sociales obtenidos con la ejecución de las acciones previstas en este Convenio y su Anexo Técnico, acompañado de la documentación que soporte lo que en dicha acta se asiente.

**DECIMA PRIMERA.-** El presente Convenio de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2006.

**DECIMA SEGUNDA.-** El presente Convenio y su Anexo Técnico podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes, dentro de la vigencia del presente instrumento jurídico.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento jurídico, las partes lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de junio de dos mil seis.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura, **Francisco**

**López Tostado.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade.-** Rúbrica.- El Director General de Fomento a la Agricultura, **Simón Treviño Alcántara.-** Rúbrica.- El Delegado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el Estado de Tamaulipas, **Luis Carlos García Albarrán.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **Eugenio Hernández Flores.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Antonio Martínez Torres.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Víctor Manuel de León Orti.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Desarrollo Agropecuario y Forestal, **Guillermo González Osuna.-** Rúbrica.

**PROYECTO de Norma Oficial Mexicana NOM-062-PESC-2005, Para la utilización del Sistema Satelital de Monitoreo de Embarcaciones Pesqueras.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-062-PESC-2005, PARA LA UTILIZACION DEL SISTEMA SATELITAL DE MONITOREO DE EMBARCACIONES PESQUERAS.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción XXI incisos d) y e) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia y a petición del Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación expido el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-062-PESC-2005, Para la utilización del Sistema Localización Satelital y Seguimiento de Embarcaciones Pesqueras.

El presente Proyecto fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable en su sesión efectuada el día 18 de abril de 2005; el que se expide para consulta pública, de conformidad con el precepto legal antes invocado, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten comentarios al citado Comité, en la planta baja del edificio ubicado en la avenida Camarón Sábalo sin número, esquina con calle Tiburón, fraccionamiento Sábalo Country Club, código postal 82100, Mazatlán, Sinaloa, para que en los términos de la Ley, dichos comentarios sean considerados.

Durante este lapso los estudios que sirvieron de base para la elaboración del citado proyecto de norma, así como la manifestación de impacto regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, pueden ser consultados en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, sita en el domicilio señalado en el párrafo anterior.

A continuación se presenta el texto de la Norma Oficial Mexicana que se pretende publicar:

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-062-PESC-2005, PARA LA UTILIZACION DEL SISTEMA SATELITAL DE MONITOREO DE EMBARCACIONES PESQUERAS**

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o. fracción IX de la Ley de Pesca; 1o., 2o. fracciones VI, VII y VIII, 3o., 29, 144, 145 y 146 de su Reglamento; 1o., 2o. fracción II, 3o. fracciones III, IV-A, X-A, XI y XVIII, 38 fracciones II y IX, 40 fracciones I y X, 41, 43, 48, 49, 50, 52, 53, 57 y 68 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 34 y 35 de su Reglamento; 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones III, XXX y XXXI, 32, 33 fracciones V, VI y XII, 35 fracción XVI, 37, 39 fracciones I, III, IV, VIII, XV y XVII y 42 fracciones II y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; he tenido a bien expedir la presente: Norma Oficial Mexicana NOM-062-PESC-2005, Para la utilización del Sistema Satelital de Monitoreo de Embarcaciones Pesqueras.

**INDICE**

**0. Introducción**

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Regulación para la utilización del Sistema Satelital de Monitoreo de Embarcaciones Pesqueras para Embarcaciones Pesqueras
5. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales
6. Bibliografía
7. Evaluación de la conformidad
8. Observancia de esta Norma

#### **0. Introducción**

**0.1** Que los recursos acuáticos aun siendo renovables, son limitados y deben de someterse a una ordenación adecuada para lograr su eficiente explotación y aprovechamiento sustentable.

**0.2** Que actualmente la pesca en nuestro país es una actividad de gran importancia económica y social, ya que contribuye al desarrollo regional, a la economía de subsistencia, genera divisas por concepto de exportaciones, es generadora de empleo, recreación, es fuente de alimentos y como tal contribuye a la alimentación de la población humana.

**0.3** Que dado la importancia de la actividad pesquera que se lleva a cabo sobre diferentes especies en nuestro país y a que muchas de las poblaciones se encuentran en los límites de su rendimiento sostenible, entre otros factores debido a la intensidad de captura, se hace necesario fortalecer las medidas orientadas al control y seguimiento de las operaciones de pesca.

**0.4** Que entre los adelantos científicos y tecnológicos que se han desarrollado en diversos países se encuentran instrumentos, equipos y sistemas de identificación y comunicación para la localización y seguimiento satelital de las actividades pesqueras realizadas por embarcaciones.

**0.5** Que la información generada por un sistema de monitoreo satelital constituye una forma de dar seguimiento al esfuerzo de pesca efectivo en las pesquerías por área geográfica, lo cual es de gran utilidad para la investigación científica pesquera y el manejo de pesquerías.

**0.6** Que debido a la necesidad de cumplir con acuerdos suscritos por nuestro país y hacer concurrir diferentes regulaciones pesqueras orientadas al control y seguimiento de las operaciones de pesca, se hace necesario fortalecer las medidas de ordenación aplicables a sistemas de seguimiento, control y vigilancia de las operaciones pesqueras.

En ese marco, la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA), organismos regionales de los que México forma parte, han acordado que los países miembros establezcan sistemas de seguimiento satelital de las flotas pesqueras a más tardar en el 2005, lo cual tiene relación con el Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Reportada y No Regulada (FAO, 1999), que recomienda la aplicación de un sistema de localización de buques (VMS) de conformidad con las normas nacionales.

**0.7** Que ante la necesidad de conocer con mayor precisión la operación de las embarcaciones pesqueras registradas, principalmente dentro de la Zona Económica Exclusiva, y por constituir esta definición un acto de soberanía nacional, se requiere establecer medidas de ordenación para un programa de seguimiento, apoyo y soporte, que incluya herramientas tales como la implementación de dispositivos capaces de proporcionar información correspondiente sobre el estatus que guardan las flotas pesqueras en ruta y zonas de pesca.

**0.8** Que teniendo en cuenta que administrar los recursos pesqueros es una atribución conferida a la SAGARPA, por conducto de la CONAPESCA, se hace necesario fomentar regulaciones acordes a las necesidades presentes del sector que permitan garantizar la pesca de las diferentes especies en el futuro.

**0.9** Que son factores preponderantes para evitar la captura indiscriminada de especies no objetivo de la pesca, el ordenamiento de la flota y una mejor y mayor inspección y vigilancia, por lo que se hace necesario

apoyarse en nuevas tecnologías que permitan hacer más eficientes estas labores, con la colaboración de todos los actores involucrados en estas actividades.

**0.10** Que resulta necesario que los esfuerzos multilaterales para la protección de los recursos se incrementen a efecto de alcanzar un aprovechamiento sostenible.

**0.11** Que se hace imprescindible prever e incorporar instrumentos tecnológicos que ayuden a salvaguardar la vida humana en el mar.

**0.12** Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se hace necesario establecer medidas de control adicionales a las actuales, a través de las regulaciones específicas contenidas en la presente Norma Oficial Mexicana.

**0.13** Que se requiere contar con un Sistema Satelital de Monitoreo de Embarcaciones Pesqueras que esté integrado por un equipamiento uniforme.

**0.14** Que con el Sistema Satelital de Monitoreo de Embarcaciones Pesqueras del país se podrá:

- a) Conocer la localización exacta, la ruta tomada por la embarcación a lo largo de su viaje, así como la zona de pesca.
- b) Mejorar la información para la investigación técnica y científica pesquera.
- c) Mejorar la administración de los recursos pesqueros.
- d) Verificar el respeto a las áreas de captura restringidas o prohibidas y el grado de incidencia o reincidencia de embarcaciones, lo que aportará pruebas fehacientes a las autoridades.

**0.15** El Sistema Satelital de Monitoreo de Embarcaciones Pesqueras se soporta en un sistema de posicionamiento geográfico de uso generalizado, transreceptores en las embarcaciones y uno o varios Centros de Seguimiento.

**0.16** Que el transreceptor de localización satelital reporta casi en tiempo real las diferentes posiciones de la embarcación, su velocidad y rumbo, los cuales son enviados automáticamente al Centro de Seguimiento Satelital de la Flota Pesquera, en donde pueden ser analizados.

**0.17** Que los sistemas de seguimiento satelital de embarcaciones pesqueras son instrumentos acordes con el Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Reportada y No Regulada, adoptado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en 1998, cuyo objetivo es prevenir, disuadir y eliminar dichas actividades, proporcionando medidas completas, efectivas y transparentes por parte de los países miembros, incluidas las organizaciones regionales de administración pesquera de acuerdo con el Derecho Internacional.

Dicho Plan recomienda en su artículo 24.3 que los estados deben implementar un sistema de monitoreo de embarcaciones (VMS) de acuerdo con reglamentaciones nacionales, regionales o internacionales, incluyendo el requerimiento para las embarcaciones bajo su jurisdicción.

**0.18** Considerando que el no aplicar las medidas de manejo y ordenación materia de esta regulación, traería consigo mayores afectaciones en las poblaciones de los recursos pesqueros, lo que implicaría largos periodos de recuperación y reducción de los niveles de reclutamiento de las poblaciones pesqueras, se hace necesario emitir la presente Norma Oficial Mexicana.

## **1. Objetivo y campo de aplicación**

**1.1** Esta Norma Oficial Mexicana tiene como propósito contribuir a un óptimo aprovechamiento de los recursos pesqueros y marinos, a través de un mayor control de las operaciones de la flota pesquera nacional.

**1.2** Es de observancia obligatoria para quienes realicen actividades de captura en embarcaciones pesqueras con motor estacionario (intraborda), potencia nominal superior a 80 Hp, con cubierta corrida y eslora superior a 10 m, que operen en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, Golfo de México y Mar Caribe, dentro de la Zona Económica Exclusiva, así como para aquellas embarcaciones de bandera mexicana que realicen actividades de pesca en la Alta Mar.

## **2. Referencias**

Esta Norma se complementa con:

**2.1** Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESC-1993, Para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1993.

**2.2** Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESC-1993, Para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 1997.

### **3. Definiciones**

**3.1 Centro de Seguimiento Satelital de la Flota Pesquera:** Es el sitio informático que se instalará dentro del edificio de la CONAPESCA./Es el lugar en donde se recibirán y procesarán los datos, reportes y toda la información transmitida a través del sistema.

**3.2 CONAPESCA:** Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca.

**3.3 Contacto Unico:** es la persona responsable del sistema en su conjunto, designada en la CONAPESCA para la comunicación entre los titulares de permisos y concesiones autorizadas que se incorporan al sistema posterior a su puesta en marcha o a la etapa de funcionamiento voluntario.

**3.4 Equipo o Transreceptor:** Conjunto de elementos constituidos de un encapsulado principal, sistema de botón de emergencia y notificaciones visuales y audibles, interconectados por cables de alimentación eléctrica y señalización, que se instalan en cada embarcación pesquera y que cuentan con las especificaciones técnicas para la ubicación geográfica de las embarcaciones y la transmisión de señales vía satélite.

**3.5 GPS:** Sistema de Posicionamiento Global (Global Positioning System, por sus siglas en inglés). Se refiere a un sistema de radionavegación espacial que mediante el empleo de satélites y terminales terrenas permite ubicar la posición tridimensional de objetos en la superficie terrestre (tierra, mar o aire) dentro de un sistema de coordenadas ubicadas en la posición de la terminal terrena mencionada.

**3.6 Reporte de posición:** conjunto de datos que emite el equipo transreceptor y que es captado a través de una señal de satélite por el Centro de Seguimiento Satelital de la Flota Pesquera. Los datos contenidos en el reporte de posición son: nombre de la embarcación y ubicación en coordenadas geográficas de latitud-longitud.

**3.7 Secretaría:** Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).

**3.8 Servicios:** Es el procesamiento de datos y entrega de la información de una localización horaria de cada embarcación monitoreada.

**3.9 Sistema Satelital de Monitoreo de Embarcaciones Pesqueras:** Es el conjunto de equipos (hardware) y programas de uso (software) necesarios y en operación para brindar el servicio que será suministrado y que conforman el Sistema de Localización Satelital.

**3.10 Sistema llave en mano:** término empleado para designar un sistema integral específico a la necesidad de localización y comunicación. De uso exclusivo de la CONAPESCA y el usuario (permisionario o concesionario).

**3.11 VMS:** Sistema de seguimiento de embarcaciones por satélite (Vessel Monitoring System, por sus siglas en inglés).

### **4. Regulación para la utilización del Sistema Satelital de Monitoreo de Embarcaciones Pesqueras.**

**4.1** Se establece el uso obligatorio del sistema de localización y seguimiento satelital para las embarcaciones pesqueras a que se refiere el apartado 1.2.

**4.2** El sistema satelital de seguimiento y localización a implementarse deberá ser capaz de:

- a)** Proporcionar datos casi en tiempo real (menor o igual a 3 minutos).

- b) Contar con un sistema "llave en mano" de uso exclusivo para la CONAPESCA y eventual uso restringido para personas autorizadas mediante un "contacto único".
- c) No requerir de ningún otro aparato, equipo o programa cibernético que el entregado e instalado de origen en la embarcación pesquera.
- d) Deberá contar con un manual de usuario elaborado con términos comunes y sin tecnicismos, en el cual se explique la función de cada una de las opciones de operación del sistema.
- e) Debe cubrir el Mar Territorial y la Zona Económica Exclusiva.

**4.3** El equipo deberá ser fácil de instalar en la derrota de la embarcación, por lo que deberá ser compacto con dimensiones de volumen del gabinete inferiores a los 10 dm<sup>3</sup>, contar con una entrada de alimentación de energía eléctrica, deberá ser resistente al medio marino, permitir el envío de mensajes de texto para la entrada de reportes de pesca y transmisión de la posición calculada con datos GPS.

**4.4** El equipo no podrá ser manipulable, por lo que deberá contar con mecanismos de seguridad que eviten el envío de información falsa o alterada desde el punto de vista operativo. Ser de funcionamiento totalmente automático con comunicación directa al satélite y libre de interferencia en mar abierto. Para la confiabilidad de los datos e información deberá incluir una identificación única del equipo la cual pueda ser asociada a la identificación del buque en el Centro de Seguimiento Satelital de la Flota Pesquera así como su posición geográfica con un error de 30 metros de desviación estándar entre distancias y un nivel de confianza de al menos 95.5.

Los requerimientos básicos de operatividad y seguridad con los que deberá contar el sistema satelital de seguimiento y localización para la transmisión de datos son los siguientes:

- a) El compartimiento principal del equipo deberá estar completamente estanco y proveer protección contra la introducción de objetos ajenos; contra el ingreso de agua por lluvia, brisa marina y eventual sumergimiento del compartimiento.
- b) El transreceptor y GPS deberá estar integrado en el compartimiento principal del equipo no existiendo elementos externos adicionales al cable de alimentación y señalización y el accesorio del sistema de botón de emergencia y alarmas visuales.
- c) Contar con una batería de respaldo adicional a fin de permitir que si la unidad se desconecta de manera premeditada o accidental de su fuente de poder, el aparato continuará transmitiendo por un lapso de 48 horas, señalando con un mensaje específico de tal situación.
- d) Contar con un accesorio que se conecte con el encapsulado principal del equipo para que el sistema de botón de emergencia transmita al Centro de Seguimiento Satelital de la Flota Pesquera cualquier situación que indiquen emergencia, riesgo o peligro inminente para la embarcación o su tripulación, asociando su posición geográfica en coordenadas de latitud y longitud.
- e) El Transreceptor deberá contar con la capacidad de emitir alarmas sonoras y visuales que enteren a la tripulación que se encuentran operando en una zona prohibida. Así como poder transmitir al Centro de Seguimiento Satelital de la Flota Pesquera una señal de pánico o emergencia activada por cualquier miembro de la tripulación mediante la "presión" de un botón de emergencia.
- f) Todos los equipos transreceptores deberán ser capaces de enviar y entregar la información en el sistema de monitoreo del Centro de Seguimiento Satelital de la Flota Pesquera.
- g) El sistema a implementarse deberá garantizar la transmisión automática de la posición geográfica actualizada de la embarcación, por lo menos cada hora.

**4.5** El equipo transreceptor deberá mantenerse siempre en funcionamiento abordo de la embarcación, es decir cuando ésta se encuentre en puerto, travesía o realizando operaciones de pesca.

**4.6** Los reportes de posición deben incluir una posición GPS a cada hora o, en caso de que una embarcación se encuentre realizando actividades de pesca en proximidad a un área prohibida o no autorizada, en periodos mínimos de 15 minutos, en este caso el periodo será configurado desde el Centro de Seguimiento Satelital de la Flota Pesquera.

**4.7** El equipo a bordo no deberá forzarse para impedir su transmisión. Tampoco deberá ser desconectado.

**4.8** El Centro de Seguimiento Satelital de la Flota Pesquera estará localizado en el domicilio de la CONAPESCA, ubicado en: avenida Camarón Sábalo sin número, esquina Tiburón, colonia Sábalo Country Club, código postal 82100, en la ciudad y Puerto de Mazatlán, Sinaloa, México, y un sistema repetidor o de consulta alterno en la Secretaría de Marina.

**4.10** La administración del sistema de localización y seguimiento satelital le corresponderá a la CONAPESCA, a través de su Dirección General de Inspección y Vigilancia, ubicada en el domicilio señalado en el apartado anterior.

**4.12** Los titulares de autorizaciones, permisos y concesiones de pesca, quedan obligados a:

- a)** Facilitar la instalación o instalar oportunamente el equipo dentro de la(s) embarcación(es) especificadas en el título correspondiente.
- b)** Mantener energizado el equipo permitiendo así la operación permanente del Equipo cuando la embarcación se encuentre en puerto, travesía o realizando operaciones de captura.
- c)** Permitir la verificación de funcionamiento del equipo instalado a funcionarios de la Secretaría o personal acreditado por ésta.

## **5. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales**

**5.1** Esta Norma no coincide con ninguna norma internacional por no existir norma internacional sobre el tema tratado.

**5.2** Esta Norma es concordante parcialmente con los siguientes documentos:

**5.2.1** Resolución 95-3 sobre el seguimiento de barcos. Adoptada por la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT por sus siglas en inglés), en su décima cuarta Reunión regular (Madrid, noviembre de 1995. Reporte para el periodo bianual 1994-95, parte II, transmitida oficialmente a las partes contratantes el 21 de diciembre de 1995.

**5.2.2** Recomendación 97-12 relativa a un programa piloto de un sistema de seguimiento de barcos, emitido por la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT por sus siglas en inglés), la cual fue adoptada por la Comisión, en su décima quinta Reunión Regular (Madrid, noviembre de 1997), reporte para el periodo bianual 1996-1997 (parte II). Entró en vigor el 13 de junio de 1998.

**5.2.3** Convención Internacional para la Seguridad Humana en el Mar (SOLAS).

**5.2.4** Resolución de la CICCA, Ref. 00-20 Relativa a las medidas integrales de monitoreo para el Atún Atlántico.

**5.2.5** Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), del Grupo de Trabajo Permanente Sobre el Cumplimiento, del documento COM-2-08 Un Sistema de Seguimiento de Buques (VMS) por Satélite para las Partes del CIAT, presentado en su 2a. Reunión llevada a cabo en El Salvador, San Salvador, 16 de junio de 2001.

**5.2.6** NEMA 250, Compartimientos para equipos eléctricos de un máximo de 1000 Volts.

## **6. Bibliografía**

**6.1** Davies, S.L. y Reynolds, J.E., 2002. Guidelines for developing an at-sea fishery observer programme. FAO Fisheries Technical Paper. No. 414. Rome, FAO. 116 p.

**6.2** FAO, 1998. Fishing operations. 1. Vessel monitoring systems. Fishing Technology Service, Tech. Guidelines for Responsible Fisheries. No. 1, Suppl. 1. Rome, FAO. 58 p.

**6.3** FAO, 2001. Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Roma. 27 p.

**6.4** FAO, 2003. Mejora de la eficacia del seguimiento, control y vigilancia de los buques pesqueros. Documento de trabajo, Comité de Pesca de la FAO, XXV periodo de sesiones. FAO, Roma, Italia, 24-28 de febrero de 2003. 8 p.

**6.5** Flewelling, P.; Cullinan, C.; Balton, D.; Sautter, R.P. y Reynolds, J.E. 2002. Recent trends in monitoring control and surveillance systems for capture fisheries. FAO Fisheries Technical Paper. No. 415. Rome, FAO. 200 p.

**6.6** Kelleher, K., 2002. The costs of monitoring, control and surveillance of fisheries in developing countries. FAO Fisheries Circular No. 976. Rome FAO. 2002. 47 p.

**6.7** FAO, 1995. Código de Conducta para la Pesca Responsable, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Roma, 1995. 46 p.

**6.8** ONU, 1993. Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar, 1993.

**6.9** ONU, 1982. Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias.

## **7. Evaluación de la conformidad**

**7.1** La evaluación de la conformidad de la presente Norma se realizará por la Secretaría a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca.

**7.2** La evaluación de la conformidad de la presente Norma también podrá ser efectuada por personas acreditadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En este caso, la lista de las personas acreditadas, estará disponible con fines informativos en la página de Internet de la CONAPESCA [www.conapesca.sagarpa.gob.mx](http://www.conapesca.sagarpa.gob.mx), así como en las oficinas de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, sita en Camarón-Sábalo esquina Tiburón, colonia Sábalo Country Club, en Mazatlán, Sinaloa.

**7.3** Los requisitos para el cumplimiento de la NOM son los descritos en el apartado 4, en el que se establecen los elementos para regular la utilización del Sistema Satelital de Monitoreo de Embarcaciones Pesqueras.

**7.4** El Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad será el siguiente:

**7.4.1** A fin de determinar el grado de cumplimiento de esta Norma se efectuarán verificaciones por parte de los oficiales de pesca en cualquiera de las siguientes opciones:

**7.4.1.1** Seguimiento permanente a través del monitoreo desde el Centro de Seguimiento Satelital de la Flota Pesquera.

**7.4.1.2** Verificación de funcionamiento de los equipos al momento de su instalación o de manera periódica en los puertos de la flota pesquera.

**7.4.1.3** Verificación de funcionamiento de los equipos durante las operaciones de pesca de las embarcaciones, escogiéndose de manera aleatoria las embarcaciones a inspeccionar.

**7.4.1.4** Revisión de los informes o reportes de transmisión y/o transmisión-recepción de cada embarcación, en el Centro de Seguimiento Satelital de la Flota Pesquera.

**7.4.2** Los terceros acreditados podrán realizar el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad que atiende a la presente Norma, sólo mediante una petición por parte del interesado.

**7.4.3** En cualquiera de las opciones previstas en los apartados 7.4.1.2 y 7.4.1.3, se llevará a cabo:

**7.4.3.1** La verificación del equipo abordado, el cual deberá cumplir con las características establecidas en los apartados 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5 de esta Norma, mediante la constatación ocular de los mismos.

**7.4.3.2** La constatación ocular o comprobación del correcto funcionamiento del equipo, el cual no deberá presentar modificaciones en su estructura que alteren su correcta operación.

**7.4.4** Los particulares que soliciten se les realice el Procedimiento de la Evaluación de la Conformidad, podrán hacerlo mediante escrito libre.

El escrito deberá contener los siguientes requisitos de información:

- Nombre de la Norma Oficial Mexicana de la que se solicita la evaluación de la conformidad.
- Nombre o razón social del permisionario o concesionario.
- Número de permiso o concesión de pesca.

- Vigencia del Permiso.
- Nombre de la embarcación.

**7.4.5** En el caso anterior el escrito deberá ser dirigido a:

**7.4.5.1** El titular de la Dirección General de Inspección y Vigilancia de la CONAPESCA mediante el correo electrónico o en los números de fax que se den a conocer para este fin en la página electrónica de la CONAPESCA ([www.conapesca.sagarpa.gob.mx](http://www.conapesca.sagarpa.gob.mx)), o bien, mediante el envío por correo a las oficinas de esa Dirección General, sitas en Camarón-Sábalo esquina Tiburón, colonia Sábalo Country Club, código postal 82100, en Mazatlán, Sinaloa.

**7.4.5.2** A terceros acreditados facultados en el cumplimiento de la presente Norma, cuyos datos para su contacto estarán publicados en la página electrónica de la CONAPESCA ([www.conapesca.sagarpa.gob.mx](http://www.conapesca.sagarpa.gob.mx)).

El plazo de respuesta a la solicitud del interesado por parte de las autoridades y/o terceros acreditados, no deberá de ser mayor a 5 días hábiles. Asimismo, el evaluador del grado de cumplimiento de la Norma, deberá entregar al particular el resultado por escrito en un plazo menor a 5 días hábiles, a partir de haber realizado la evaluación de la conformidad.

**7.4.6** Los oficiales de pesca y/o terceros acreditados encargados de llevar a cabo el cumplimiento de la evaluación de la conformidad de la Norma, deberán entregar al particular el resultado por escrito en un plazo menor a 5 días hábiles, a partir de haber realizado la evaluación de la conformidad.

## **8. Observancia de esta Norma**

**8.1** La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la CONAPESCA y a la Secretaría de Marina, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Las violaciones a las disposiciones contenidas en esta Norma se sancionarán en los términos establecidos en la Ley de Pesca, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Provéase la publicación de esta Norma Oficial Mexicana en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor el 28 de febrero de 2007.

México, Distrito Federal, a veintiséis de junio de dos mil seis.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.